

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandada	LILIA DEL SOCORRO PÉREZ OSORIO
Radicado	05 483 4089 001 2021 00055 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 140
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **LILIA DEL SOCORRO PÉREZ OSORIO**, con base en el siguiente título valor:

PAGARÉ número **014426100005551** por los siguientes valores: a). Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)**, por concepto de **CAPITAL**; b). Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTITRES PESOS (\$1.885.023)** por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido entre el día 30 de julio de 2020, hasta el día 28 de enero de 2021; por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.494.831)**, por otros conceptos; Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **DIECISÉS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)**, desde el día 29 de enero del año 2021 hasta el pago efectivo de toda la obligación.

Por último, solicita se condene en costas a la parte ejecutada a favor de la parte demandante. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos en copia (**PAGARÉ**) de conformidad con el artículo 245 inc. 2º del Código General del Proceso, y quien hace constar que el título ejecutivo lo conserva bajo su custodia, en los cuales constan las obligaciones

a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., y a cargo de LILIA DEL SOCORRO PÉREZ OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:**

PAGARÉ N° 014426100005551 por concepto de capital la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000).**

Por concepto de intereses corrientes la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTITRES PESOS (\$1.885.023)**, por el periodo comprendido desde el día 30 de julio de 2020, hasta el día 28 de enero de 2021.

Por otros conceptos la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.494.831).**

Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)**, desde el día 29 de enero del año 2021 hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

- 2.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.
- 3.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso.

- 5.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería al doctor **FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 227.939 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.**

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 075** fijados hoy **03 de noviembre de 2021.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85dc231f0b508426c603efc4c17e9d999b17ea39bf0dc3e588dc968e38967c55

Documento generado en 02/11/2021 05:56:16 PM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>